



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número: IF-2018-25750748-APN-SP#INV

2A. SECCION, MENDOZA
Miércoles 30 de Mayo de 2018

Referencia: ANEXO - FIJACIÓN GRADO ALCOHÓLICO ZONA DE ORIGEN: SALTA Y VALLES CALCHAQUÍES - EX-2018-24689983- -AP
N-DD#INV

GRADO ALCOHÓLICO 2018 – ZONA DE ORIGEN: SALTA Y VALLES CALCHAQUÍES

VINO REGIONAL

Nº BODEGA	RAZÓN SOCIAL	GRADO ALCOHÓLICO		
		BLANCO	TINTO	ROSADO
S70001	LAS ARCAS DE TOLOMBON S.A.	13,7	13,5	0
S70005	MIRALUNA S.R.L.	0	14,5	0
S70006	ARTEL INC.	13,3	14,1	13,9
S70007	LA PASCUALA S.A.	13,1	13,4	13,4
S70008	UVAS DEL VALLE S.A.	0	13,9	0
S70010	FRANZINI DE ZAMORA MARIA TERESA	12,0	14,4	13,0
S70011	JACARANDA S.A.	12,7	14,3	0
S70012	CAMPO SAN BENITO S.R.L.	13,0	14,2	0
S70015	COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE	0	13,9	14,2
S70016	BODEGAS Y VIÑEDOS LA CHURITA	12,9	14,2	0
S70017	DALCON S.A.	12,4	14,4	0
S70018	LA CONSTANCIA S.R.L.	10,4	14,4	0
S70021	CARRO ROBERTO JESUS ALFREDO	13,3	14,4	0
S70024	INCULTO S.A.	0	14,0	13,9

S70025	MAREBBE S.R.L.	13,4	13,8	0
S70026	COOPERATIVA AGROPECUARIA COO.VI.AGRO. CAFAYATE SALTA LIMITADA	13,2	14,3	0
S70247	CARDON DEL VALLE S.R.L.	13,9	14,6	0
S70259	BODEGA TACUIL S.R.L.	13,1	14,5	0
S70260	RIO COLORADO S.R.L.	0	13,9	14,0
S70272	JOSE RAMON S.R.L.	0	13,4	0
S70284	UVAS DEL VALLE S.A.	12,4	13,9	13,7
S70364	CHICO ZOSSI FRANCISCO BALTAZAR	13,9	14,0	13,6
S70493	APACHETA S.A.	0	15,1	0
S70524	EL NOGALAR S.A.	0	14,3	14,1
S70561	DUPONT MARIA FERNANDO	0	14,3	14,1
S70585	EL MOLINO DE CACHI S.R.L.	0	14,2	0
S70604	FIGUEROA COLL, IGNACIO ABEL	0	14,7	0
S70616	LAS MOJARRAS S.R.L.	0	14,2	13,9
S70628	GRUPO COLOME S. A.	12,9	14,3	13,2
S70637	FINCA LAS CURTIEMBRES S.R.L.	0	13,7	0
S70653	TIERRA COLORADA S.A.	0	13,2	13,0
S70665	LOS MORROS S.R.L.	13,2	14,0	13,7
S73089	PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L.	12,5	13,2	12,5
S73145	BODEGA NANNI S.A.	13,6	14,3	13,7
S73250	ANIMANA S.A.	11,5	12,9	0

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
 DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
 ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
 Date: 2018.05.30 15:10:26 -03'00'

Daniel Ignacio Siragusa
 Director
 Subgerencia de Planificación
 Instituto Nacional de Vitivinicultura



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-93-APN-INV#MA

2A. SECCION, MENDOZA
Jueves 31 de Mayo de 2018

Referencia: Expediente N° EX-2018-24689983-APN-DD#INV - FIJACIÓN GRADO ALCOHÓLICO
ZONA DE ORIGEN: SALTA Y VALLES
CALCHAQUÍES - EX-2018-24689983- -APN-DD#INV

VISTO el Expediente N° EX-2018-24689983-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2018, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2018 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2017 y anteriores, de aquellos inscriptos que hayan cumplimentado con la presentación del formulario CEC-05.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales, elaboración 2018 unificados con remanentes de elaboración 2017 y anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, de los establecimientos ubicados en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo Nº IF-2018-25750748-APN-SP#INV, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3º.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten, en los mismos términos y condiciones normadas mediante la Resolución Nº C.32 de fecha 1 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 4º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir del 1 de junio, deberán reunir los requisitos establecidos en el Anexo citado en el Artículo 1º. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2017 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en dicho Anexo.

ARTÍCULO 5º.- Exceptúese del cumplimiento del límite establecido por la Resolución Nº C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos regionales, cosecha 2.018, unificados con remanentes 2.017 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, a los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Salta, detallados en el Anexo de la presente, que no cumplen con tal requisito.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del RegistroOficial para su publicación y cumplido, archívese.

Digitally signed by TIZIO MAYER Carlos Raul
Date: 2018.05.31 13:49:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Raul Tizio Mayer
Presidente
Instituto Nacional de Vitivinicultura